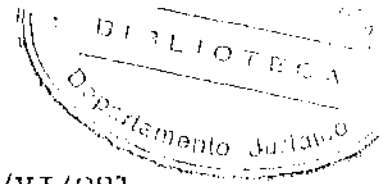
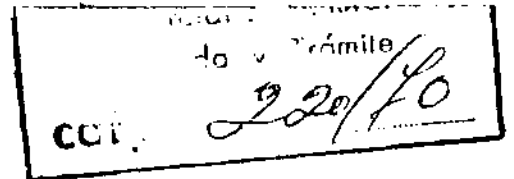




PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 11/VI/981



JUNTA DE VECINOS
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 20135



LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

II-6

Artículo 1º- Sustitúyense, por los siguientes, los artículos 20º, 24º, 30º, 45º y 46º del Decreto N° - 15.620, de 15 de mayo de 1972:

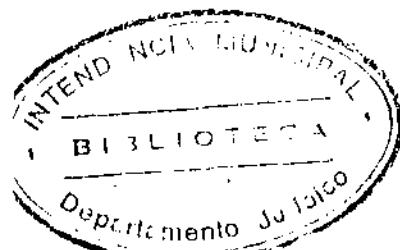
Artículo 20º- Los baños en general podrán ser ventilados por conductos individuales que cumplirán las siguientes características: 1) Caso de conductos individuales:
a) el conducto tendrá como medidas mínimas una sección transversal de tres decímetros cuadrados (0 m.c. 03) y un lado de 0 m. 12 uniforme en toda su altura realizado con tubería prefabricada de superficie interior perfectamente lisa. El conducto será vertical o inclinado no más de 30º respecto de esta dirección y podrá servir sólo a un baño. b) La abertura de comunicación del baño con el conducto será regulable y tendrá un área mínima libre igual a las medidas mínimas del conducto, debiéndose ubicar en el quinto superior de la altura del local. c) El tramo que conecta la abertura regulable con el conducto mismo puede ser horizontal, de longitud no mayor que 1 m. 20. d) El conducto rematará a 2 mts. por lo menos sobre la azotea o techo; tendrá su boca o salida al exterior abierta a dos lados o más y distará 2 m. 50 de cualquier vano de local habitable o cocina. El remate de varios extremos de conductos próximos deberá hacerse en conjunto y tratado arquitectónicamente.

SECCION	6	3	4
SERIE

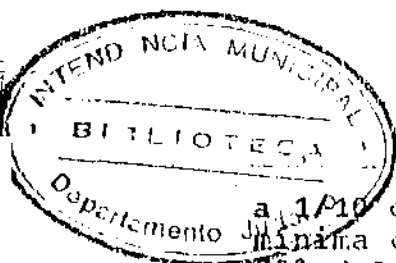
2) Caso de conducto individual unido a colector común. a) El conducto de ventilación individual de cada baño, llamado conducto secundario, tendrá como medidas mínimas y características lo señalado en los incisos a), b) y c) precedentes. Su longitud vertical mínima será la diferencia de un piso o nivel al inmediato superior, donde conectará al conducto colector común con inclinación de 30° con la vertical. b) El conducto colector común de ventilación será siempre vertical, realizado en tubería prefabricada de superficie interior perfectamente lisa e impermeable; tendrá como medidas mínimas una sección transversal de 0 m.c. 08 y un lado de 0 m. 20. Podrá recibir hasta dos conductos secundarios o sea podrá ventilar hasta 2 baños por piso o nivel, hasta un máximo de once (11) pisos. Si ventila un baño por piso, es admisible hasta catorce (14) pisos. Por cada piso que supere a los indicados se incrementará la sección del colector en 0 m.c.05. c) El conducto colector común rematará en la azotea con iguales características que lo señalado en el inciso b) precedente, pero además llevará un sombrero amplio que lo tache y persianas inclinadas que impidan la entrada de golpes de viento en todo el perímetro.

Artículo 24º- El extremo superior del ducto será abierto por lo menos en 2 lados con un área mínima total de 0 m.c. 50 y su límite inferior deberá sobrepasar 1 m. 20 el nivel de la azotea más alta del edificio en una zona circular de 2 m. 50 de radio. En el caso de azoteas transitables, dicho límite inferior será de 2 mts. como mínimo. Cuando los ductos que se organicen adosados a medianas tengan este lado abierto, sus vanos deberán ser provistos de materiales opacos o traslúcidos.

Artículo 30º- Se podrá admitir la iluminación y ventilación de cocinas a través de otro local habitable perteneciente a la misma vivienda siempre que cumplan las siguientes condiciones: a) tenga un área comprendida entre un mínimo de 3 m.c. y un máximo de 5 m.c., con un lado mínimo de 1 m. 40; b) la vinculación con el local sea total a través del lado mayor, c) el vano de iluminación tenga una superficie mínima de 2 m.c., igual o mayor



ANTECEDE	2	3	4	1	3	5	1
SERIE - N°	67	68	26	69	70	71	72



FN N° 237146

a) 1/10 de la de ambos locales y una zona móvil mínima de 1 m.c. equivalente por lo menos al 75% del mismo; d) se coloque sobre la zona de cocción un ducte individual de 30 cm. x 30 cm. de sección con campana de humo. Este ducto podrá ser prefabricado o de mampostería de superficie interior lisa e impermeable. También podrá admitirse como sustituto de este ducto, la instalación de equipos electromecánicos aceptados por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.

Artículo 45º- A los efectos de la determinación de las normas pertinentes a cada caso, los espacios abiertos se clasifican en: a) Principales. Son las vías y espacios públicos, patios que sirven para ventilar e iluminar dormitorios e habitaciones, lugares de estar o trabajo, escritorios, comedores. b) Secundarios. Son los que sirven para ventilar e iluminar cocinas y locales secundarios.

Artículo 46º- Los espacios abiertos y/o patios clasificados en el artículo precedente, deben reunir las condiciones mínimas de superficie y altura establecidas conforme a los siguientes términos y fórmulas: S= Superficie descubierta mínima, L= Lado mínimo de S; a= altura del patio. La altura se medirá desde el piso del local más bajo a iluminar y ventilar hasta el nivel superior más alto del patio salvo para los casos señalados en el artículo 50º. 1) La superficie descubierta mínima y el lado mínimo de los espacios principales serán determinados por las fórmulas: $S = 2a$ y $L = a/4$, que deberá ser siempre mayor o igual a 2 m. 85. 2) La superficie descubierta mínima y el lado mínimo de los espacios secundarios serán determinados por las fórmulas: $S = 3 a/4$ y $L = a/10 + 1.20$.

Artículo 2º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, A TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

H. Bassaiztegui

INGº QUINTO HECTOR BASSAIZTEGUI
Presidente ad hoc

Rogelio F. Montenegro
ROGELIO F. MONTENEGRO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARÍA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA
GENERAL
S: 163.951
Corp. 220/70
DEA/pcc

Montevideo, 26 de mayo de 1981.-

VISTO: el Decreto No. 20.135 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 13 de mayo ppdo., y recibido por este Ejecutivo el 15 del mismo mes, por el - cual de conformidad con la Resolución No. 161.526, de 10 de marzo de 1981, se sustituyen por los que se indican, los ar- tículos 20, 24, 30, 45 y 46 del Decreto No. 15.620, de 15 - de mayo de 1972 (Normas Generales para la Edificación);

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

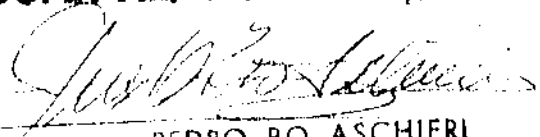
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada, Trámite y Expedición al Registro correspondiente; comuníquese al Departamento Jurídico, a los Servicios de Edificación, de Publicaciones y Prensa, a la Unidad de Actualización Normativa; y transcribábase -con agregación de los antecedentes- al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.-

(FDO.) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal;

DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



PEDRO BO ASCHIERI
Director Taquígrafo

